

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL

SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CV

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ABRIL 22 DEL AÑO 2023.

No. 16

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO VIGÉSIMA QUINTA SECCIÓN

SUMARIO

LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 1217.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO CUATRO VENADOS, ZAACHILA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.....**PÁG. 2**

DECRETO NÚM. 1218.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA YOLOTEPEC, TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.....**PÁG. 10**

DECRETO NÚM. 1219.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO HUILOTEPEC, TEHUANTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.....**PÁG. 15**

DECRETO NÚM. 1220.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUELATAO DE JUÁREZ, BENEMÉRITO IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.....**PÁG. 31**



ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR PODER LEGISLATIVO SIGUIENTE:

DECRETO No. 1217

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO CUATRO VENADOS, DISTRITO DE ZAACHILA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y DEFINICIÓN DE LA LEY

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Pablo Cuatro Venados, Distrito de Zaachila, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Agostadero:** Tierras que, por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;
- II. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos;
- III. **Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- IV. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- V. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la legislación aplicable; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VI. **Contribuciones de Mejoras:** Son las contribuciones con carácter obligatorio a cargo de las personas físicas o morales que reciban un beneficio directo derivado de la ejecución de obras públicas;
- VII. **Derechos:** Son las contribuciones a cargo de las personas físicas o morales, que reciban servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados;
- VIII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- IX. **Ejecutivo del Estado:** Al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- X. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;

- XI. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma;
- XII. **Ley de Hacienda Municipal:** A la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;
- XIII. **Municipio:** Es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda;
- XIV. **Mts:** Metros;
- XV. **M2:** Metro cuadrado;
- XVI. **M3:** Metro cúbico;
- XVII. **Productos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado;
- XVIII. **Tasa o Tarifa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XIX. **Tesorería:** A la Tesorería Municipal;
- XX. **UMA:** Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); y
- XXI. **Zona Federal Marítimo Terrestre:** Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2023.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 7. En el Ejercicio Fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Pablo Cuatro Venados, Distrito de Zaachila, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Pablo Cuatro Venados, Distrito De Zaachila, Oaxaca.	Ingreso Estimado en pesos
Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2023	
Total	10,116,091.83
IMPUESTOS	5,500.00
Impuestos sobre el Patrimonio	5,500.00
Predial	4,500.00
Impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	1,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	550.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	550.00
Saneamiento	550.00
DERECHOS	43,890.35
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	3,600.00
Mercados	1,800.00
Panteones	1,800.00
Derechos por Prestación de Servicios	40,290.35
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	3,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	2,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	2,000.00
Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos, Electromecánicos	1,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	15,198.67
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	17,091.68
PRODUCTOS	12,600.00
Productos	12,600.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	1,000.00
Productos Financieros del Ramo 28	2,000.00
Productos Financieros del Fondo III	5,000.00
Productos Financieros del Fondo IV	2,000.00
Productos Financieros de Convenios Federales	800.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	800.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	1,000.00
APROVECHAMIENTOS	4,500.00
Aprovechamientos	4,500.00
Multas	4,500.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN, FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	10,049,051.48
Participaciones	2,680,534.00
Fondo General de Participaciones	1,574,245.00
Fondo de Fomento Municipal	923,916.00
Fondo Municipal de Compensaciones	33,409.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	22,897.00
Participaciones por Impuestos Especiales	26,913.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	86,140.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	8,317.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	4,233.00
ISR por artículo 126	464.00
Aportaciones	7,368,517.48
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	6,233,165.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México.	1,135,350.48
Convenios	2.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00

TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera. Del Impuesto Predial

Artículo 8. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 9. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 10. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
I. Suelo urbano	2.00 UMA
II. Suelo rustico	1.00 UMA

Artículo 11. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.

Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 12. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 30% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50% del impuesto anual.

Sección Segunda. Del Impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 13. Este impuesto es obtenido por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También será objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 14. Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 15. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por m2 de superficie vendible, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 la Ley de Hacienda Municipal:

TIPO	CUOTA (UMA)
I. Habitación tipo medio	0.07
II. Habitación popular	0.05
III. Habitación de interés social	0.06
IV. Habitación campestre	0.07
V. Granja	0.07

Artículo 16. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Ejecutivo del Estado.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Ejecutivo del Estado, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 17. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario, pavimentación, revestimiento de calles, electrificación, banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 18. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 19. La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	100.00
II. Introducción de drenaje sanitario	100.00
III. Electrificación	100.00
IV. Revestimiento de las calles m ²	100.00
V. Pavimentación de calles m ²	100.00
VI. Banquetas m ²	100.00
VII. Guarniciones metro lineal	100.00

Artículo 20. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

TÍTULO QUINTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 21. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 22. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 23. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

La cuota por locales fijos, semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

	Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I.	Vendedores ambulantes locales	80.00	Por evento
II.	Vendedores ambulantes foráneos	100.00	Por evento

Sección Segunda. Panteones

Artículo 24. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 25. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 26. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería Municipal, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota (Pesos)
a) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio	5,000.00
b) Las autorizaciones de construcción de monumentos	50 x m ²

II. La cuota por servicio de administración será la siguiente:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
a) Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones	100.00	Por evento

III. La cuota por servicio de limpieza será la siguiente:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
a) Mantenimiento en general de panteones	100.00	Por evento

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 27. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 28. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 29. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal.	30.00
II. Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento.	30.00

Artículo 30. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de indole penal y juicios de alimentos.

Sección Segunda. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 31. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial y de servicios.

Artículo 32. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial y de servicios.

Artículo 33. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota (Pesos)	Refrendo Cuota (Pesos)
I. Comercial:		
a) Miscelánea.	600.00	600.00
b) Papelería	600.00	600.00
c) Frutas y Verduras	600.00	600.00
d) Expendio de Gasolina	600.00	600.00
II. Servicios:		
a) Comedor	600.00	600.00

Sección Tercera. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones Para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 34. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a la siguiente cuota:

Concepto	Cuota (Pesos)
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	1,200.00

Artículo 35. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 36. El ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Cuarta. Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctrico, Electrónicos, Electromecánicos

Artículo 37. Es objeto el ingreso que recauda el Municipio por el permiso y uso de piso para todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 38. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 39. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Mesa de futbolito	50.00	Por día
II. Expendio de alimentos	100.00	Por día
III. Venta de ropa	100.00	Por día

Sección Quinta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 40. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 41. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 42. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a la siguiente cuota:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Suministro de agua potable	Domestico	60.00	Anual

Sección Sexta. Servicios de Vigilancia, control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 43. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota (Pesos)
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	3,500.00

Artículo 44. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 45. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se relenga.

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Sección Primera. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 46. El Municipio percibirá productos por el arrendamiento de los bienes muebles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que establezca en los contratos respectivos.

Artículo 47. El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conformes a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Renta de volteos para aserraderos	1,700.00	Por viaje
II. Renta de Mesas	100.00	Por evento

III. Renta de Sillas	100.00	Por evento
IV. Arrendamiento de copiadora	3.00	Por copia

Sección Segunda. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 48. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva correspondiente a las participaciones del Ramo 28.

Artículo 49. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 50. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva correspondiente a las aportaciones del Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones de la Ciudad de México.

Artículo 51. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 52. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva correspondiente a las aportaciones del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones de la Ciudad de México.

Artículo 53. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 54. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva correspondiente a los Convenios Federales que celebre.

Artículo 55. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 56. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos genere la cuenta productiva correspondiente a los Convenios Estatales que celebre.

Artículo 57. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Séptima. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 58. El Municipio percibirá productos derivados de rendimientos que genere la cuenta productiva correspondiente a los recursos fiscales propios.

Artículo 59. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

**TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS****Sección Única. Multas**

Artículo 60. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas que se presenten eventualmente:

Concepto	Cuota (Pesos)
I. Escándalo en la vía pública (peleas, gritos).	500.00
II. Graffiti en bienes inmuebles del Municipio	200.00
III. Hacer necesidades fisiológicas en la vía pública (orinar y defecar).	250.00
IV. Tirar basura en la vía pública	100.00
V. Tirar basura en zonas verdes	1,000.00
VI. Obstrucción de la vía pública	500.00
VII. Incumplimiento de horarios de venta de bebidas alcohólica.	500.00

TÍTULO OCTAVO**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES****CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES**

Artículo 61. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VI. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- VIII. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos;
- IX. ISR por artículo 126.

**CAPÍTULO II
APORTACIONES**

Artículo 62. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO III
CONVENIOS**

Artículo 63. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

H	Participaciones	2,680,534.00	2,734,144.68	2,788,827.57	2,844,604.12
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
J	Transferencias				
K	Convenios				
L	Otros Ingresos de Libre Disposición				
2	Transferencias Federales Etiquetadas	7,368,517.48	7,504,703.70	7,654,797.73	7,807,893.64
A	Aportaciones	7,368,515.48	7,504,701.70	7,654,795.73	7,807,891.64
B	Convenios	2.00	-2.00	2.00	2.00
	Total de Ingresos Projectados	10,116,091.83	10,307,229.54	10,513,374.09	10,723,641.52
	Datos informativos				

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Pablo Cuatro Venados, Distrito de Zaachila, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO CUATRO VENADOS, DISTRITO DE ZAACHILA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

Municipio de San Pablo Cuatro Venados, Distrito de Zaachila, Oaxaca.		
Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Actualizar el Registro de Contribuyentes con Obligaciones Municipales.	Implementar Actualización Contribuyentes Municipales el con Programa de Registro de Obligaciones	Contar un Padrón de Contribuyentes Municipal Actualizado.
Gestionar Estímulos Fiscales a contribuyentes cumplidos.	Implementar Programa de Estímulos Fiscales, a corto plazo, premiando a contribuyentes cumplidos.	Obtener un Incremento del 8% en la recaudación en los primeros cuatro meses del Ejercicio Fiscal.
Recuperación de pagos de Ingresos Propios de ejercicios anteriores.	Establecer Programa para la recuperación de pagos de Ingresos propios de contribuyentes morosos.	Ver reflejado el incremento de las participaciones municipales para Ejercicios Fiscales posteriores.
Gestionar la Actualización del Padrón Catastral.	Lograr la firma del Convenio con la Dirección de Catastro de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.	Contar con un Padrón Catastral Actualizado donde se vea reflejado el incremento de nuevo registros y su recaudación.
Sistematización de Procesos y Actividades de la oficina de la tesorería.	Lograr un control de los procesos informáticos de cobro de los Ingresos Propios Municipales.	Eficacia en la atención al contribuyente, mejorando e incrementando la Recaudación.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pablo Cuatro Venados, Distrito de Zaachila, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

ANEXO II

PROYECCIONES DE INGRESOS A TRES AÑOS, ADICIONAL AL EJERCICIO FISCAL 2023.

Municipio de San Pablo Cuatro Venados, Distrito de Zaachila, Oaxaca.				
Proyecciones en ingresos				
(Pesos)				
(Cifras Nominales)				
CONCEPTO	2023	2024	2025	2026
1. Ingresos de Libre Disposición	2,747,574.35	2,802,525.84	2,858,576.36	2,915,747.88
A Impuestos	5,500.00	5,610.00	5,722.20	5,836.64
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C Contribuciones de Mejoras	550.00	561.00	572.22	583.66
D Derechos	43,890.35	44,768.16	45,663.52	46,576.79
E Productos	12,600.00	12,852.00	13,109.04	13,371.22
F Aprovechamientos	4,500.00	4,590.00	4,681.80	4,775.44
G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios				

ANEXO III

RESULTADOS DE LOS INGRESOS A TRES AÑOS, ADICIONAL AL EJERCICIO FISCAL 2023.

Municipio de San Pablo Cuatro Venados, Distrito de Zaachila, Oaxaca.				
Resultados de Ingresos en Pesos				
CONCEPTO	2019	2020	2021	2022
1. Ingresos de Libre Disposición	3,317,691.97	2,607,009.79	2,945,300.00	2,547,975.89
A Impuestos	11,929.54	1,168.08	4,887.28	4,500.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C Contribuciones de Mejoras	-	131.70	551.04	550.00
D Derechos	47,375.62	11,232.39	46,996.46	43,890.35
E Productos	68,857.49	16,199.19	20,000.00	12,600.00
F Aprovechamiento	2,059.98	-	4,711.45	4,500.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	-	-	-	-
H Participaciones	3,148,649.34	2,570,626.43	2,855,950.93	2,481,935.54
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	38,820.00	7,652.00	12,202.84	-
J Transferencias	-	-	-	-
K Convenios	-	-	-	-
L Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas	6,339,574.82	7,752,027.93	8,402,242.00	7,183,484.11
A Aportaciones	6,339,571.82	7,752,027.93	8,402,200.00	7,183,482.11
B Convenios	2.00	-	2.00	2.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-
A Ingresos Derivados de Financiamientos	1.00	-	40.00	-
4. Total de Resultados de Ingresos	9,657,266.79	10,359,037.72	9,785,542.00	9,731,460.00
Datos Informativos	-	-	-	-
Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
2	-	-	-	-

8 VIGÉSIMA QUINTA SECCIÓN

SÁBADO 22 DE ABRIL DEL AÑO 2023

3	Ingresos Derivados de Financiamiento				
---	--------------------------------------	--	--	--	--

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio San Pablo Cuatro Venados, Distrito de Zaachila, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

ANEXO IV

CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			10,116,091.83
INGRESOS DE GESTIÓN			67,040.35
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	5,500.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	-
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	5,500.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	-
Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	-
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	-
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	550.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	550.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	-
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	43,890.35
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	3,600.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	40,290.35
Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	-
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	-
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	-
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	12,600.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	12,600.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	-
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	4,500.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	4,500.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	-
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	-
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	-
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	10,049,051.48

Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,680,534.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,574,245.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	923,916.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	33,409.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	22,897.00
Participaciones Provisionales	Recursos Federales	Corrientes	-
Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos	Recursos Federales	Corrientes	-
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	-
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	26,913.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	86,140.00
Impuestos sobre automóviles nuevos	Recursos Federales	Corrientes	8,317.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	4,233.00
ISR por artículo 126	Recursos Federales	Corrientes	464.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	7,368,517.48
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	6,233,165.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la CDMX.	Recursos Federales	Corrientes	1,135,350.48
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	Corrientes	-
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	-
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	-
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	Recursos Estatales	Corrientes	-
Transferencias y Asignaciones	Recursos Estatales	Corrientes	-
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	-
Financiamiento interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	-

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Pablo Cuatro Venados, Distrito de Zaachila, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023

ANEXO V

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	10,116,091.83	843,007.65	842,093.92	842,093.92	842,093.92	842,093.92	842,093.92	842,093.92	842,093.92	842,093.92	842,093.92	842,093.92	842,093.92
Impuestos	5,500.00	458.33	458.33	458.33	458.33	458.33	458.33	458.33	458.33	458.33	458.33	458.33	458.33
Impuestos sobre el Patrimonio	5,500.00	458.33	458.33	458.33	458.33	458.33	458.33	458.33	458.33	458.33	458.33	458.33	458.33
Contribuciones de mejoras	550.00	45.83	45.83	45.83	45.83	45.83	45.83	45.83	45.83	45.83	45.83	45.83	45.83
Contribución de mejoras por Obras Públicas	0	45.83	45.83	45.83	45.83	45.83	45.83	45.83	45.83	45.83	45.83	45.83	45.83
Derechos	43,890.35	3,657.53	3,657.53	3,657.53	3,657.53	3,657.53	3,657.53	3,657.53	3,657.53	3,657.53	3,657.53	3,657.53	3,657.53
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	3,600.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00
Derechos por Prestación de Servicios	40,290.35	357.53	3,357.53	3,357.53	3,357.53	3,357.53	3,357.53	3,357.53	3,357.53	3,357.53	3,357.53	3,357.53	3,357.53
Productos	12,600.00	1,050.00	1,050.00	1,050.00	1,050.00	1,050.00	1,050.00	1,050.00	1,050.00	1,050.00	1,050.00	1,050.00	1,050.00
Productos	12,600.00	1,050.00	1,050.00	1,050.00	1,050.00	1,050.00	1,050.00	1,050.00	1,050.00	1,050.00	1,050.00	1,050.00	1,050.00
Aprovechamientos	4,500.00	375.00	375.00	375.00	375.00	375.00	375.00	375.00	375.00	375.00	375.00	375.00	375.00
Aprovechamientos	4,500.00	375.00	375.00	375.00	375.00	375.00	375.00	375.00	375.00	375.00	375.00	375.00	375.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	10,045,651.48	837,420.79	837,420.79	837,420.79	837,420.79	837,420.79	837,420.79	837,420.79	837,420.79	837,420.79	837,420.79	837,420.79	837,420.79
Participaciones	2,690,534.00	223,377.83	223,377.83	223,377.83	223,377.83	223,377.83	223,377.83	223,377.83	223,377.83	223,377.83	223,377.83	223,377.83	223,377.83
Aportaciones	7,368,515.48	614,042.96	614,042.96	614,042.96	614,042.96	614,042.96	614,042.96	614,042.96	614,042.96	614,042.96	614,042.96	614,042.96	614,042.96
Convenios	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Pablo Cuatro Venados, Distrito de Zaachila, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 29 de Marzo de 2023.- Dip. Miriam de los Angeles Vázquez Ruiz, Presidenta.- Dip. Nancy Natalia Benítez Zárate, Vicepresidenta.- Dip. María Luisa Matus Fuentes, Secretaria.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 04 de Abril de 2023. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Ldo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 1218

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA YOLOTEPEC, DISTRITO
DE TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santa María YOLOTEPEC, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.
- II. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- III. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la legislación aplicable; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IV. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.
- V. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma;
- VI. **Mts: Metros;**
- VII. **M2: Metro cuadrado;**
- VIII. **Productos:** Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;
- IX. **Tasa o Tarifa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- X. **Tesorería:** A la Tesorería Municipal; y
- XI. **UMA:** Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;

II. El Presidente Municipal;

III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;

IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;

V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2023.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
 - a) En efectivo, y
 - b) En especie;
- II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el Ejercicio Fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa María YOLOTEPEC, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santa María YOLOTEPEC, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca.	Ingreso Estimado (En Pesos)
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2023 -	
IMPUESTOS	1,300.00
Impuestos sobre el Patrimonio	1,300.00
Predial	1,300.00
DERECHOS	68,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	68,000.00
Agua Potable	54,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Militar	14,000.00
PRODUCTOS	3,090.00
Productos Financieros	3,090.00
APROVECHAMIENTOS	5,350.00
Derivados del Sistema Sancionatorio Municipal	5,350.00

Multas	5,350.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	4,336,338.00
Participaciones	1,619,220.00
Aportaciones	2,717,118.00
Convenios	2.00
Total	4,414,078.00

TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS

CAPÍTULO ÚNICO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Predial

Artículo 9. Es objeto de este impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista propietario;
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
 - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
 - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o la posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto de este impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 10. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede; y
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 11. La base gravable para el cobro del impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo Urbano	2 UMA
Suelo Rústico	1 UMA

Artículo 12. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 13. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 14. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación del 50% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO ÚNICO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Agua Potable

Artículo 15. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable, que preste el Municipio.

Artículo 16. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 17. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Suministro de agua potable	Doméstico	30.00	Mensual

Sección Segunda. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación

Artículo 18. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	1,500.00

Artículo 19. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 20. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO UNICO
PRODUCTOS

Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 21. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos del Ramo 28.

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 22. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos del Ramo 33, Fondo III.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 23. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos del Ramo 33, Fondo IV.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOSCAPÍTULO UNICO
DERIVADOS DEL SISTEMA SANCIONATORIO MUNICIPAL

Sección Única. Multas

Artículo 24. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes fallas administrativas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Escándalo en la vía pública	1,000.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	500.00
III. Grafiti	500.00
IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	300.00
V. Tirar basura en la vía pública	50.00
VI. Insultar a la autoridad Municipal	3,000.00

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOSCAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

Sección Única. Participaciones

Artículo 25. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VI. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- VIII. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos; y
- IX. ISR sobre Salarios

CAPÍTULO II
APORTACIONES

Sección Única. Aportaciones Federales

Artículo 26. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

Artículo 27. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA YOLOTEPEC, DISTRITO DE TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

Municipio de Santa María Yolotepec, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca.		
Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Recaudar al 100% el monto estimado en Impuestos y Derechos	Actualizar el padrón de contribuyentes y llevar un control adecuado.	Recaudación de 1,300.00 por concepto de Impuestos y 68,000.00 por concepto de Derechos durante el Ejercicio Fiscal 2023.
-----	Dar a conocer a la ciudadanía los beneficios sociales que se atenderán con los recursos de dicha recaudación	Recaudar el 100% de Productos, aprovechamientos, Participaciones y Aportaciones.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Yolotepec, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

ANEXO II

Municipio de Santa María Yolotepec, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca.			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
Pesos			
Cifras Nominales			
	Concepto	2023	2024
1	Ingresos de Libre Disposición	1,696,960.00	1,705,056.00
A	Impuestos	1,300.00	1,300.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D	Derechos	68,000.00	68,000.00
E	Productos	3,090.00	3,090.00
F	Aprovechamientos	5,350.00	5,350.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H	Participaciones	1,619,220.00	1,627,316.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J	Transferencias	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	2,717,118.00	2,730,703.00
A	Aportaciones	2,717,116.00	2,730,701.00
B	Convenios	2.00	2.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00

E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4	Total de Ingresos Proyectados	4,414,078.00	4,435,759.00
Datos Informativos			
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Yolotepec, Distrito Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

ANEXO III

Municipio de Santa María Yolotepec, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca.			
Resultados de Ingresos-LDF			
En Pesos			
Concepto	2021	2022	
1 Ingresos de Libre Disposición	1,971,669.20	1,333,111.50	
A Impuestos	0.00	0.00	
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	
C Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	
D Derechos	50,400.00	66,260.50	
E Productos	485.20	0.00	
F Aprovechamiento	387,500.00	0.00	
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	
H Participaciones	1,533,284.00	1,266,851.00	
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	7,680.26	
J Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	
K Convenios	0.00	0.00	
L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	
2 Transferencias Federales Etiquetadas	3,680,247.39	2,391,155.72	
A Aportaciones	3,680,247.39	2,391,155.72	
B Convenios	0.00	0.00	
C Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	
D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	
3 Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	
A Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	
4 Total de Resultados de Ingresos	5,651,916.59	3,724,267.22	
Datos Informativos			
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Yolotepec, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		4,414,078.00
INGRESOS DE GESTIÓN		77,740.00
Impuestos	Recursos Fiscales	1,300.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	1,300.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	0.00

Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	0.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	68,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	68,000.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	0.00
Productos	Recursos Fiscales	3,090.00
Productos	Recursos Fiscales	3,090.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	5,350.00
Derivados del Sistema Sancionatorio Municipal	Recursos Fiscales	5,350.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	0.00
Ingresos por ventas de bienes, prestación de servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Otros ingresos	Ingresos Propios	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	4,332,845.24
Participaciones	Recursos Federales	1,619,220.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	999,278.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	522,289.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	10,819.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	7,409.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	17,053.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	54,411.00
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	4,829.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	2,979.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	153.00
Aportaciones	Recursos Federales	2,717,116.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	2,355,458.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	Recursos Federales	361,658.00
Convenios	Recursos Federales	2.00
Programas Federales	Recursos Federales	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santa María Yolotepec, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

ANEXO V

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	4,414,078.00	141,413.33	407,097.30	407,099.30	407,097.30	407,097.30	407,097.30	407,097.30	407,097.30	407,097.30	407,097.30	407,097.30	201,689.67
Impuestos	1,300.00	108.33	108.33	108.33	108.33	108.33	108.33	108.33	108.33	108.33	108.33	108.33	108.33
Impuestos sobre los Ingresos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	1,300.00	108.33	108.33	108.33	108.33	108.33	108.33	108.33	108.33	108.33	108.33	108.33	108.33
Impuestos sobre la Producción y el Consumo y las Transacciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos	88,000.00	5,666.67	5,666.67	5,666.67	5,666.67	5,666.67	5,666.67	5,666.67	5,666.67	5,666.67	5,666.67	5,666.67	5,666.67
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos por prestación de servicios	68,000.00	5,666.67	5,666.67	5,666.67	5,666.67	5,666.67	5,666.67	5,666.67	5,666.67	5,666.67	5,666.67	5,666.67	5,666.67
Accesorios de Derechos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Productos	3,090.00	257.50	257.50	257.50	257.50	257.50	257.50	257.50	257.50	257.50	257.50	257.50	257.50
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos	5,350.00	445.83	445.83	445.83	445.83	445.83	445.83	445.83	445.83	445.83	445.83	445.83	445.83
Derivados del Sistema Sancionatorio Municipal	5,350.00	445.83	445.83	445.83	445.83	445.83	445.83	445.83	445.83	445.83	445.83	445.83	445.83
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Participaciones, Aportaciones y Convenios	4,336,338.00	134,935.00	400,618.97	400,620.97	400,618.97	400,618.97	400,618.97	400,618.97	400,618.97	400,618.97	400,618.97	400,618.97	195,211.33
Participaciones	1,619,220.00	134,935.00	134,935.00	134,935.00	134,935.00	134,935.00	134,935.00	134,935.00	134,935.00	134,935.00	134,935.00	134,935.00	134,935.00
Aportaciones	2,717,118.00	0.00	265,683.97	265,683.97	265,683.97	265,683.97	265,683.97	265,683.97	265,683.97	265,683.97	265,683.97	265,683.97	60,279.33
FIRMSDF	2,355,458.00	0.00	235,545.80	235,545.80	235,545.80	235,545.80	235,545.80	235,545.80	235,545.80	235,545.80	235,545.80	235,545.80	0.00
FORTAMUNDF	361,658.00	0.00	30,138.17	30,138.17	30,138.17	30,138.17	30,138.17	30,138.17	30,138.17	30,138.17	30,138.17	30,138.17	60,276.33
Convenios	2.00	0.00	0.00	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Financiamiento interno	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santa María Yolotepec, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 29 de Marzo de 2023.- Dip. Miriam de los Ángeles Vázquez Ruiz, Presidenta.- Dip. Nancy Natalia Benítez Zárate, Vicepresidenta.- Dip. María Luisa Matus Fuentes, Secretaria.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 04 de Abril de 2023. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.



ING. SALOMÓN JAIRA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR
PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 1219

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO HUILÓTEPEC, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Pedro Huilótepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Accesorios: Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. Alumbrado Público: Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- III. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;
- IV. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos;
- V. Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente
- VI. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la legislación aplicable; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. Contribuciones de Mejoras: Son las contribuciones con carácter obligatorio a cargo de las personas físicas o morales que reciban un beneficio directo derivado de la ejecución de obras públicas;
- XII. Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIV. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;

- XV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. Derechos: Son las contribuciones a cargo de las personas físicas o morales, que reciban servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados;
- XVII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. Ejercicio Fiscal: Período para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma;
- XXV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXVI. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. Multa fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. Mts: Metros;
- XXXII. M2: Metro cuadrado;
- XXXIII. M3: Metro cúbico;
- XXXIV. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXV. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXVI. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVII. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;

XXXVIII. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

XXXIX. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XL. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

XLI. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

XLII. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;

XLIII. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el Municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;

XLIV. Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

XLV. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XLVI. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XLVII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XLVIII. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

XLIX. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

L. Superficie vendible: Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico;

LI. Tasa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

LII. Tesorería: A la Tesorería Municipal;

LIII. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); y

LIV. Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo

prevengan, y;

- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2023.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
 - a) En efectivo; y
 - b) especie;
- II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el Ejercicio Fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Pedro Huilotepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Pedro Huilotepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca.	Ingreso Estimado
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2023	En Pesos
IMPUESTOS	2,554.38
Impuestos sobre los Ingresos	523.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	523.00
Impuestos sobre el Patrimonio	2,000.00
Predial	1,000.00
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	1,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	31.38
Traslación de Dominio	31.38
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	17,049.80
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	17,049.80
Saneamiento	17,049.80
DERECHOS	593,342.07
Derechos por el Uso, Goco, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	7,557.35
Mercados	2,594.08
Panteones	4,618.09
Rastro	345.18
Derechos por Prestación de Servicios	585,784.72
Alumbrado Público	76,078.72

Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	2,815.83
Licencias y Permisos	1,500.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	5,230.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	190,581.20
Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos, Electromecánicos	12,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	126,796.12
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	69,065.32
Ocupación de la Vía Pública	2,000.00
Uso de las Pensiones	99,717.53
PRODUCTOS	8,788.13
Productos	8,788.13
Productos Financieros del Ramo 28	3,024.20
Productos Financieros del Fondo III	5,488.02
Productos Financieros del Fondo IV	215.80
Productos Financieros de Convenios Federales	1.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	59.11
APROVECHAMIENTOS	44,719.64
Aprovechamientos	23,981.64
Multas	23,981.64
Aprovechamientos Patrimoniales	20,738.00
Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	20,738.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	13,155,725.39
Participaciones	5,735,132.65
Fondo General de Participaciones	3,133,588.00
Fondo de Fomento Municipal	2,075,397.00
Fondo Municipal de Compensaciones	73,966.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	62,924.00
ISR sobre Salarios	171,217.65
Participaciones por Impuestos Especiales	44,651.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	150,548.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	17,442.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	5,399.00
Aportaciones	7,420,591.74
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	4,934,099.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	2,486,492.74
Convenios	1.00
Programas Federales	1.00
Total	13,822,179.41

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 9. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier

otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 10. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 11. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 12. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 13. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El enterero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del periodo que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último periodo de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera. Predial

Artículo 14. Es objeto de este impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:

- a) Cuando no exista propietario;
- b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
- c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;

- d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado y obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
 - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
 - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, Municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 15. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 16. La base gravable para determinar el impuesto predial será el valor catastral estableciendo una cuota fija mínima anual siguiente:

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo Urbano	2 UMA
Suelo Rústico	1 UMA

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

Artículo 17. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 18. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 19. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 30% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable. Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

Viudas y discapacitados, tendrán derecho a una bonificación del 25%, del impuesto anual.

Se aplicarán descuentos por pronto pago de la siguiente forma: enero-febrero 50%, marzo-mayo 40%, junio-septiembre 30%, del impuesto anual; y

Personas de la tercera edad, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

Sección Segunda. Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 20. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 21. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 22. La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Artículo 23. Este impuesto se pagará por m² de superficie vendible, conforme a lo siguiente:

Tipo	Cuota en U.M.A.
I. Habitacional residencial	5 UMAS
II. Habitacional tipo medio	7 UMAS
III. Habitacional popular	5 UMAS
IV. Habitacional de interés social	6 UMAS
V. Habitacional campestre	7 UMAS
VI. Granja	7 UMAS
VII. Industrial	7 UMAS

Artículo 24. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por la autoridad competente de acuerdo a la legislación aplicable.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización correspondiente, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 25. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 26. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.

- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 27. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 28. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 29. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 30. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO I CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 31. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario, apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 32. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 33. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 34. Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

Conceptos	Cuota en pesos
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	1,200.00
II. Introducción de drenaje sanitario	1,200.00
III. Revestimiento de las calles m ²	1,000.00
IV. Pavimentación de calles m ²	1,000.00
V. Guarniciones metro lineal	500.00

Artículo 35. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 36. Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 37. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 38. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 39. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 40. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Locales fijos en mercados construidos m ²	100.00	Mensual
II. Puestos semifijos en mercados construidos m ²	80.00	Por evento
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m ²	50.00	Por evento
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ²	50.00	Por evento
V. Regularización de concesiones	100.00	Mensual
VI. Ampliación o cambio de giro	60.00	Por evento
VII. Reapertura de puesto, local o caseta	300.00	Por evento
VIII. Asignación de cuenta por puesto	200.00	Por evento

IX. Permiso para remodelación	300.00	Por evento
X. División y fusión de locales	300.00	Por evento
XI. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	100.00	Mensual
XII. Vendedores ambulantes:		
a) Venta de ropa.	50.00	Por evento
b) Venta de calzado.	50.00	Por evento
c) Venta de alimentos y artículos del hogar.	50.00	Por evento
d) Venta de artículos varios.	50.00	Por evento
XIII. Vendedores ambulantes en vehículos automotores:		
a) De frutas y verduras.	200.00	Mensual
b) De alimentos preparados.	80.00	Por evento
c) De animales y/o muebles.	80.00	Por evento
d) De productos en general.	200.00	Mensual
XIV. Módulo de productos e instalación en la vía pública	100.00	Por evento
XV. Instalación de casetas en la vía pública.	800.00	Por evento

Sección Segunda. Panteones

Artículo 41. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 42. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 43. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	600.00	Por evento
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	600.00	Por evento
c) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio	1,600.00	Por evento
Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
d) Las autorizaciones de construcción de monumentos, bóvedas y mausoleos.	600.00	Por evento
e) Profundización de fosas.	300.00	Por evento

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a) Servicios de inhumación	500.00	Por evento
b) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	250.00	Por evento
c) Construcción o reparación de monumentos	1,000.00	Por evento

Sección Tercera. Rastro

Artículo 44. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 45. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 46. El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Servicio de traslado de ganado (pasaje)	50.00	Por ganado
II. Carga y descarga (ganado)	30.00	Por ganado
III. Matanza y reparto de ganado:		
a) Bovino	100.00	Por ganado
b) Porcino	50.00	Por ganado
IV. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	200.00	Por evento
VI. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	150.00	Cada tres años
VII. Introducción y compra - venta de ganado	100.00	Por evento

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 47. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de mantenimiento de la infraestructura de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 48. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se benefician del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Artículo 49. El pago de este derecho se causará y pagará de forma mensual o bimestral conforme a la cuota fija que en unidad de medida y actualización se establece a continuación:

Periodicidad	Cuota en UMA
I. Mensual	0.46
II. Bimestral	0.91

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 50. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 51. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 52. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Expedición de copias certificadas de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales por hoja, derivado de las actuaciones de los servidores públicos.	100.00	Por hoja
II. Expedición de copias simples de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales por hoja, derivado de las actuaciones de los servidores públicos.	3.00	Por evento
III. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	50.00	Por evento
IV. Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento.	50.00	Por evento
V. Constancia de origen y vecindad.	50.00	Por evento
VI. Constancia de buena conducta.	100.00	Por evento
VI. Constancia de identidad.	50.00	Por evento
VII. Expedición de solicitud de lote solar.	15.00	Por evento
VIII. Otras constancias y certificaciones no especificadas.	100.00	Por evento
IX. Copia fotostática en blanco y negro en papel tamaño carta por cada hoja.	1.00	Por evento
X. Impresiones a calor tamaño carta u oficio.	5.00	Por evento
XI. Impresiones a blanco y negro tamaño carta por página	1.00	Por evento
XII. Impresiones a blanco y negro tamaño oficio por página	1.50	Por evento
XIII. Escaneo de documentos tamaño carta por página	2.00	Por evento
XIV. Escaneo de documentos tamaño oficio por página	2.50	Por evento

Artículo 53. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Licencias y Permisos

Artículo 54. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 55. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 56. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota U.M.A.
I. Uso de suelo (Casa habitación exclusivamente):	
a) Hasta 250 m2 de terreno;	5
b) De 250.01 a 500 m2 de terreno;	6
c) De 500.01 m2 de terreno en adelante.	8
II. Uso de suelo mixto (comercial)	
a) Hasta 250 m2 de terreno	7
b) De 250.01 a 500 m2 de terreno	9
c) De 500.01 m2 de terreno en adelante	11
III. Uso de suelo (casa habitación exclusivamente)	
a) Hasta 250 m2 de terreno	5
b) De 250.01 a 500 m2 de terreno	6
c) De 500.01 m2 de terreno en adelante	8
IV. Asignación de número oficial a predios.	100
V. Alineación y uso de suelo (apeo y deslindes)	6
VI. Por renovación de licencias de construcción	6
VII. Retiro de sello de obra suspendida.	10
VIII. Regularización de construcción de casa habitación, comercial e industrial	6
IX. Construcción de cisternas	6
X. Permisos para fraccionamiento	173
XI. Constitución del Régimen en Condominio	118
XII. Aprobación y revisión de planos	6
XIII. Licencia para la construcción de la base para la colocación de antena de repetidora de telefonía, televisión satelital o por cable, banda ancha e internet.	1,500
XIV. Licencia para la colocación de la estructura metálica mayor a 5 metros para soportar la antena de telefonía celular o cableado de fibra óptica.	1,100
XV. Reubicación de antena de repetidora de telefonía, televisión satelital o por cable, banda ancha e internet.	950
XVI. Licencia para la ruptura y reposición de banquetas, guarniciones, adoquín, empedrado, pavimento asfáltico y pavimento de concreto hidráulico para la instalación de cableado de red para televisión por cable, banda ancha e internet.	2 Por metro lineal
XVII. Licencia para la colocación de postes con equipo para televisión por cable, banda ancha e internet subterráneo o aéreo.	5 Por cada poste

Artículo 57. Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m² de acuerdo con las categorías establecidas en el presente artículo, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos por m2
I. Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrín de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial	20.00 m2
II. Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrín, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado.	6.00 m2
III. Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón	6.00 m2
IV. Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional	5.00 m2

Artículo 58. Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Cuarta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, industrial y de Servicios

Artículo 59. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 60. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 61. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota en pesos	Refrendo Cuota en pesos
I. COMERCIAL:		
a) Ferreterías.	1,000.00	500.00
b) Material de construcción.	1,000.00	500.00
c) Misceláneas.	800.00	400.00
d) Minisúper.	1,000.00	500.00
e) Super-tiendas (cadenas nacionales)	5,000.00	3,000.00
f) Tiendas de autoservicios.	190,000.00	180,000.00
g) Farmacias con venta de artículos diversos.	1,000.00	800.00
h) Pollería y rostería.	1,000.00	700.00
i) Compra de fierro viejo y deshecho metálico.	500.00	400.00
j) Gasolinera.	50,000.00	40,000.00
k) Empresas repartidoras de gas L.P. a domicilio.	5,000.00	3,000.00
l) Agencia distribuidora de cervezas.	190,000.00	180,000.00
m) Distribuidores de productos lácteos.	2,000.00	1,500.00
n) Distribuidores de frutas y verduras.	2,000.00	1,500.00
o) Carcería.	5,000.00	4,000.00
p) Papelería, artículos escolares y regalos.	1,500.00	1,000.00
q) Venta y renta de trajes o ropa regional.	1,000.00	1,500.00
II. SERVICIOS:		
a) Cocina económica y/o fonda.	1,000.00	500.00
b) Comedor familiar.	1,500.00	1,000.00
c) Restaurante mediano.	2,000.00	1,500.00
d) Restaurante grande.	5,000.00	4,000.00
e) Laboratorios de análisis clínico y/o Consultorios Médicos	2,000.00	1,500.00
f) Consultorios dentales.	5,000.00	4,000.00
g) Veterinaria.	4,000.00	3,000.00

h) Antenas de Teléfonos Celulares	40,000.00	30,000.00
i) Caja de ahorro	40,000.00	35,000.00
j) Caja de rural o comunitaria de ahorro y crédito.	35,000.00	30,000.00
k) Casa de empeños.	35,000.00	30,000.00
l) Perifoneo	300.00	200.00
m) Proveedores de telefonía e internet por cable y/o satelital	35,000.00	30,000.00
n) Hotel	2,500.00	1,500.00
o) Motel	2,000.00	1,000.00
p) Casa de huéspedes.	2,500.00	1,500.00
q) Instituciones Bancarias	50,000.00	30,000.00
r) Cajeros automáticos	10,000.00	7,500.00
s) Ciber (renta de computadoras con acceso a internet)	3,000.00	2,500.00
t) Estética y/o peluquería.	2,000.00	1,500.00
u) Taller mecánico (vehículo gasolina y diésel).	5,000.00	4,000.00
v) Taller de carpintería.	3,000.00	2,500.00
w) Taller de refrigeración.	5,000.00	4,000.00
x) Servicio de arrendamiento (sillas, mesas, carpas, stands, inflables, entarimados, luces) para eventos sociales.	3,000.00	2,000.00
y) Prestadores de servicio de televisión por cable.	20,000.00	15,000.00
z) Servicio de renta de salón de usos múltiples.	5,000.00	4,000.00
aa) Servicio de balneario.	4,000.00	3,000.00
bb) Club nutricional.	1,500.00	1,000.00
cc) Estación de servicios gasolinera.	40,000.00	30,000.00
dd) Servicio de Lava autos	1,000.00	500.00
III. INDUSTRIAL:		
a) Purificadoras de Agua	1,500.00	840.00
b) Tortillería	3,000.00	2,500.00
c) Bloquera producción media (de 0 a 300 unidades por mes)	3,500.00	3,000.00
d) Bloquera Alta producción (de 300 a 3,000 unidades por mes)	12,000.00	10,000.00
e) Gravera	30,000.00	25,000.00
f) Trituradora de grava y similares.	20,000.00	15,000.00

Sección Quinta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 62. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Expedición (Pesos)	Revalidación (Pesos)
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	1,500.00	1,000.00
b) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	2,000.00	1,000.00
c) Expendio de mezcál	1,700.00	1,200.00
d) Depósito de cerveza	3,000.00	1,500.00
e) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos	1,500.00	1,000.00
f) Restaurante-bar	3,000.00	2,000.00
g) Salón de fiestas	2,000.00	1,000.00
h) Hotel con servicio de restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos	2,000.00	1,200.00
i) Hotel con servicio de restaurante-bar, centro nocturno o discoteca	2,000.00	1,200.00
j) Bar	1,800.00	1,000.00
k) Billar con venta de cerveza	1,800.00	550.00
l) Centro nocturno	3,500.00	2,500.00
m) Discoteca	3,000.00	2,000.00
n) Centro Botánico	3,000.00	2,000.00
o) Centro Botánico con Karaoke	3,500.00	2,000.00
p) Cantina	3,000.00	2,000.00

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a) Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados	500.00	Por evento
b) Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas M ²	300.00	Por evento

- III. La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a) Autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización	500.00	Por evento

Artículo 63. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 64. El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Sexta. Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctrico, Electrónicos, Electromecánicos

Artículo 65. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 66. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 67. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Inscripción en Pesos	Periodicidad
I. Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores	100.00	Por día
II. Máquina con simulador para uno a más jugadores.	100.00	Por día
III. Juegos o máquina infantil con o sin premio.	100.00	Por día
IV. Mesa de futbolito	100.00	Por Evento
V. Pin Ball	100.00	Por día
VI. Mesa de Jockey	100.00	Por día
VII. Sinfónolas.	100.00	Por día
VIII. Tv con sistema de Nintendo, playStation, X-box.	150.00	Por día
IX. Juegos mecánicos (rueda de la fortuna, carrusel, etc).	250.00	Por día
X. Expendio de alimentos.	50.00	Por día
XI. Venta de ropa.	50.00	Por día

Sección Séptima. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 68. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 69. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 70. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Cambio de usuario	a) Domestico	300.00	Anual
	b) Comercial	600.00	Anual
	c) Industrial	900.00	Anual
II. Suministro de agua potable	a) Domestico	1,800.00	Anual
	b) Comercial:		
	1. Inferior a 300 m3	2,500.00	Anual
	2. De 300 a 500 m3	3,600.00	Anual
	3. De 500 a 1,000 m3	8,000.00	Anual
	c) Industrial:		
	1. Superior a 1,000 m3	20,000.00	Anual
III. Conexión a la red de agua potable	a) Domestico	1,600.00	Por contrato
	b) Comercial	5,000.00	Por contrato
	c) Industrial	10,000.00	Por contrato
IV. Reconexión a la red de agua potable	a) Domestico	600.00	Por evento
	b) Comercial	1,500.00	Por evento
	c) Industrial	4,000.00	Por evento
V. Corte de concreto o ruptura de pavimento.	a) Domestico	100.00 Por metro lineal.	Por evento
	b) Comercial		
VI. Daño de guarniciones.	a) Domestico	Segun peritaje de la autoridad.	Por evento
	b) Comercial		
VII. Garantía de reposición de pavimento.	a) Domestico	1,000.00	Por evento
	b) Comercial		

Artículo 71. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Conexión a la red de drenaje	a) Domestico	1,600.00	Por contrato
	b) Comercial	2,000.00	Por contrato
	c) Servicio	4,000.00	Por contrato
II. Reconexión a la red de drenaje	a) Domestico	1,000.00	Por evento
	b) Comercial	1,500.00	Por evento
	c) Servicio	2,000.00	Por evento
III. Corte de concreto o ruptura de pavimento.	a) Domestico	100.00 Por metro lineal.	Por evento
	b) Comercial		

Sección Octava. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 72. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	5,000.00	Anual
II. Inscripción al Padrón de proveedores y prestadores de servicios.	2,000.00	Anual

Artículo 73. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 74. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

Sección Novena. Ocupación de la Vía Pública

Artículo 75. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en la Sección Primera del Capítulo I del Título Cuarto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Permiso provisional para carga y descarga.	100.00	Por evento
II. Servicio de arrastre dentro del Municipio.		
a) Automóvil.	400.00	Por evento
b) Camioneta.	450.00	Por evento
c) Camiones.	600.00	Por evento
d) Motocicleta.	200.00	Por evento
e) Mototaxi.	300.00	Por evento
III. Por servicio de mano de obra mayor.	800.00	Por evento
IV. Derecho de piso por m2.	20.00	Por día
V. Permiso a vehículos de carga para transitar dentro del Municipio.	500.00	Por evento
VI. Permiso para empresas externas por transitar en calles del Municipio.	100,000.00	Anual
VII. Servicio de resguardo de vehículo de motor	200.00	Por día

Sección Décima. Uso de las Pensiones

Artículo 76. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en la Sección Cuarta del Capítulo I del Título Cuarto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 77. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de vehículos particulares, de alquiler o camiones de carga que ocupen una superficie limitada bajo el control del Municipio.

Artículo 78. Este derecho se cobrará de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Taxi.	500.00	Anual
II. Transporte público autobús.	4,000.00	Anual
III. Transporte público suburban.	3,500.00	Anual
IV. Camioneta de pasajeros.	2,000.00	Anual
V. Mototaxi.	400.00	Anual
VI. Sitio de taxis.	3,000.00	Anual
VII. Moto servicio	400.00	Anual

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Artículo 79. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 80. El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras del ramo 28 que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 81. El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras del fondo III que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 82. El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras del fondo IV que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Sección Cuarta. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 83. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOSCAPÍTULO I
APROVECHAMIENTOS

Sección Única. Multas

Artículo 84. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

Artículo 85. El Municipio percibirá los ingresos por las siguientes fallas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno por los siguientes conceptos:

I. Son infracciones al presente bando y contra el civismo:

Concepto	Multas en UMA.	
	Mínima	Máxima
a) Desobedecer un mandato de la autoridad municipal, sin perjuicio de aquellos que corresponda aplicar a autoridades diversas;	3	10
b) Destruir o retirar sellos de clausura colocados por la autoridad municipal, sin perjuicio del delito en que incurran;	2	5
c) Romper, quitar o inutilizar en cualquier forma, señales, anuncios y documentos que manifieste la autoridad municipal;	2	10
d) Faltar el respeto a los símbolos patrios, a las instituciones de gobierno o autoridades municipales;	4	10
e) Expresar en cualquier forma frases o conductas irrespetuosas en lugares públicos, en contra de los elementos de la policía municipal;	4	10
f) Solicitar los servicios de la policía y cualquier cuerpo de seguridad o asistencia médica, invocando hechos falsos;	5	20
g) Abstenerse de entregar a la Presidencia Municipal dentro de los tres días siguientes a su hallazgo, las cosas perdidas o abandonadas en lugares públicos;	5	15
h) Arrancar, manchar o destruir leyes, reglamentos, bandos o anuncios fijados por las autoridades.	5	10

II. Son faltas contra la seguridad general:

Concepto	Multas en UMA.	
	Mínima	Máxima
a) Provocar mediante conductas antisociales cualquier escándalo.	5	15
b) Causar falsas alarmas, lanzar voces o y tomar actitudes en los espectáculos y lugares públicos, que por su naturaleza puedan infundir pánico a los presentes;	5	10
c) Detonar cohetes, hacer fogatas o utilizar negligentemente combustible o materiales inflamables en lugar público;	5	15
d) Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugar público o en la proximidad de los domicilios de éstas;	5	10
e) Encender piezas pirotécnicas o elevar globos de fuego sin permiso de la Autoridad Municipal;	5	10

f) Fumar en cualquier lugar público en donde expresamente se establezca la prohibición de hacerlo;	3	10
g) Penetrar o invadir sin autorización, zonas o lugares de acceso prohibidos en los Centros de espectáculos, diversiones o recreo, y;	5	10
h) Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole en lugares públicos, que pongan en peligro a las personas que transiten o que causen molestias a las familias que habitan cerca del lugar en que desarrollen los juegos, a los peatones o las personas que conduzcan cualquier clase de vehículo;	10	20
i) Portar armas de fuego sin el permiso correspondiente, disparar armas de fuego, o usar cualquier otro objeto con el cual se ponga en riesgo la seguridad de los individuos;	10	20
j) Realizar actos eróticos-carnales, copula o necesidades fisiológicas, dentro de vehículos o en lugares públicos;	5	10
k) Introducirse en lugares públicos de acceso reservado sin el permiso de la autoridad, o bien, a propiedad privada sin autorización del propietario;	5	12
l) Pernoctar en vía pública en consecuencia de la ingesta de alcohol, consumo de drogas o cualquier otra sustancia que cause efectos similares.	2	10
m) Conducir vehículos en estado de ebriedad, o bajo los efectos de cualquier otro tipo de drogas, o sustancias que afecten las capacidades del conductor.	8	12
n) Realizar pintas o grafitis sin autorización de los propietarios del bien inmueble o en el caso de ser en un lugar público de la autoridad competente.	4	10
o) Obstruir con cualquier medio las salidas de emergencia de los lugares públicos.	4	8
p) Obstruir el desempeño de las funciones de la policía municipal sin perjuicio de ser puesto a disposición de la autoridad competente por el delito que se llegue a cometer.	5	10
q) En general, todos aquellos actos u omisiones que, sin ser constitutivos de delitos, o bien, siendo delitos, se realicen o tengan efectos en lugares públicos, y que atenten contra la integridad y los derechos de las personas, las libertades, la paz y el orden público.	6	12

III. Son faltas contra la propiedad pública y la hacienda municipal:

Concepto	Multas en UMA.	
	Mínima	Máxima
a) Deteriorar bienes destinados al uso común o hacer uso indebido de los servicios públicos;	10	20
b) Construir alguna obra sin el permiso y el pago de derechos correspondientes;	5	10
c) Hacer uso indebido de señales indicadoras u otros objetos de uso común colocados en la vía pública;	5	10
d) Maltratar o ensuciar los lugares públicos;	5	15
e) No cooperar económicamente o Colaborar con Su tequio en la construcción y mantenimiento de servicios públicos, en la forma y términos que se fijen para cada obra;	5	10
f) Utilizar, remover transportar tierra u otros materiales de las calles, plazas, mercados y demás lugares de uso común, sin la autorización para ello;	5	10
g) Maltratar o hacer uso indebido de los Monumentos, postes, edificios o cualquier otro bien de uso público o causar deterioros en las calles, parques, jardines paseos o lugares públicos, y;	5	15
h) Derribar los árboles o cortar las ramas de aquellos que se encuentren en los lugares públicos, sin la autorización para ello o maltratarlos de cualquier manera;	5	15
i) Deteriorar o causar daño de cualquier especie a estatuas, pinturas o monumentos colocados en parques o cualquier otro sitio de recreo o utilidad pública;	5	15
j) Realizar obras de edificación o construcción sin la licencia o permiso correspondiente;	5	15
k) Efectuar excavaciones en la vía pública sin la autorización previa de la autoridad;	5	15
l) Realizar excavaciones para introducir servicios sin el permiso del ayuntamiento;	5	10
m) Incumplir con el pago de impuestos, derechos contribuciones de mejoras, productos y	10	15

aprovechamientos establecidos en la ley de ingresos municipal;		
n) Incumplir con los contratos de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la Enajenación de Bebidas Alcohólicas;	11	20
o) Dañar los postes y luminarias de alumbrado público municipal;	5	20
p) Causar daños a las calles parques, jardines, plazas y lugares públicos;	5	20
q) No cubrir el pago de derechos derivados de los Servicios que presta la autoridad municipal.	5	15

IV. Son faltas contra la salubridad, la ecología y el medio ambiente las siguientes:

Concepto	Multa en UMA.	
	Mínima	Máxima
a. Ensuciar, desviar o retener las corrientes de agua de tanques o linacos almacenadores, fuentes públicas, acueductos y tuberías de los servicios del Municipio;	10	20
b. Arrojar en lugar público animales muertos, escombros o sustancias fétidas;	10	20
c. Arrojar a los ríos arroyos, corrientes de agua y terrenos baldíos, basura, escombros o cualquier otro objeto que pueda obstruir su funcionamiento;	10	20
d. Arrojar o abandonar en lugar público o fuera de los depósitos de residuos sólidos, basuras, desechos o cualquier otro objeto similar;	5	10
e. La negativa de los ocupantes de un inmueble, de recoger la basura del tramo de la acera del frente de éste o arrojar las basuras de las banquetas a la calle;	2	10
f. Colocar en lugar público al descubierto, el recipiente de las basuras o desperdicios que deben ser entregados al carro recolector de basura	2	5
g. Orinar o defecar en cualquier lugar público distinto del autorizado para ese efecto; y	5	10
h. Organizar peleas de gallos;	10	20
i. Maltratar a cualquier clase de animales;	5	15
j. Arrojar aguas residuales o contaminantes en los suelos, ríos, cauces y demás depósitos de agua;	10	20
k. Realizar actividades que provoquen o puedan provocar incendios forestales en cualquier parte del territorio municipal;	5	20
l. Quemar desperdicios de hule, llantas, plásticos o similares;	5	15
m. Quemar basura;	5	15
n. Atrapar o matar fauna en peligro de extinción;	5	20
o. Arrojar escombros, basura o sustancias peligrosas o insolubles en lugares públicos o inmuebles abandonados;	10	20
p. Hacer fogatas, utilizar combustible o materiales inflamables en lugares públicos;	5	15
q. El poseedor de un predio permita la acumulación de basura o la proliferación de fauna nociva.	5	15
r. Arrojamientos de basura dentro o fuera del basurero municipal por personas que no sean ciudadanos del Municipio.	11	20

V. Son faltas contra el bienestar colectivo las siguientes:

Concepto	Multa en UMA.	
	Mínima	Máxima
a) Causar escándalo en lugares públicos;	5	15
b) Alterar el orden, arrojar líquidos o cualquier objeto, prender fuego o provocar altercados en los espectáculos o en la entrada de ellos;	5	15
c) Producir por cualquier medio ruido que por su volumen provoque malestar público;	5	15
d) Causar daños a vecinos, peatones o vehículos, por omitir las medidas necesarias de aseguramiento de estos u otros objetos;	5	10
e) Utilizar calles, avenidas o privadas, como talleres o extensiones de los mismos.	5	15
f) Vocear o perifonear antes de las 10:00 horas y después de las 20:00 horas, sin el permiso de autoridad.	5	15

VI. Son faltas contra la integridad de las personas en su seguridad, tranquilidad y propiedades particulares las siguientes:

Concepto	Multa en UMA.	
	Mínima	Máxima
a) Azuzar a un perro o a cualquier otro animal para que ataque a una persona;	5	15
b) Causar molestias por cualquier medio, que impidan el legítimo uso o disfrute de un inmueble;	5	10
c) Asediar o impedir a cualquier persona su libertad de acción en cualquier forma;	2	15
d) Maltratar o ensuciar las fachadas de los edificios o inmuebles de propiedad particular.	5	20

VII. Son faltas contra la integridad moral del individuo y de la familia las siguientes:

Concepto	Multa en UMA.	
	Mínima	Máxima
a) Ingerir en vía pública o a bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas o cualquier sustancia prohibida por las leyes correspondientes;	5	15
b) Realizar actos para invitar o promover en lugar público el comercio sexual;	10	20
c) Permitir a los menores de edad entrar o permanecer en cantinas, bares, pulquerías o cualquier otro lugar en que se prohíba su entrada, independientemente de la sanción que le corresponda al establecimiento que así lo permita;	10	20
d) Dirigir piropos a un hombre o mujer, si ésta presenta su queja, la sanción será máxima, si se hace uso de palabras, gestos o ademanes ofensivos al pudor.	10	20

VIII. Son actos en contra de los servidores públicos los siguientes:

Concepto	Multa en UMA.	
	Mínima	Máxima
a) Fumar en lugares cerrados a los que acceso el público en general, en los centros de salud, salas de espera, auditorios, bibliotecas y cualquier otro lugar cerrado de las instituciones médicas, en los vehículos de servicio público de transporte, oficinas administrativas pertenecientes al Municipio en las que se proporciona atención directa al público, en los auditorios, bibliotecas y salones de clase de las escuelas de educación inicial, jardines de niños, primarias, secundarias, media superior y superior;	3	15
b) Cortar o maltratar los ornatos y jardines, bancas o cualquier otro bien colocados en parques o vías públicas;	5	15
c) Hacer uso indebido de las instalaciones del panteón municipal;	5	15
d) El uso inmoderado del agua potable;	10	20
e) El mal uso del sistema de drenaje y alcantarillado;	10	20
f) Realizar actos en contra del sistema de alumbrado público;	10	20
g) Provocar en la vía pública la expedición de humos gases y sustancias contaminantes que afecten el medio ambiente;	10	20
h) No Cumplir con las obligaciones fiscales establecidas en las leyes municipales correspondiente;	5	15
i) Tener propaganda de productos nocivos y establecimientos donde los expendan, ubicados en un radio menor de 100 mts. de alguna Institución Educativa;	5	15
j) Obstruir calles o banquetas con materiales para construcción u otros productos sin la autorización correspondiente;	5	15
k) Obstaculizar las funciones de los inspectores de obras públicas;	5	15
l) En general, realizar actos en contra de los servidores públicos municipales.	5	15

IX. Son faltas contra las disposiciones de mercado y comercio las siguientes:

Concepto	Multa en UMA.	
	Mínima	Máxima
a) Operar tabernas, bares, cantinas o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas, y comercios en general, fuera de los horarios	5	15

permitidos o sin contar con la licencia respectiva, o sin apego al reglamento respectivo;		
b) Que los vendedores ambulantes no cuenten con el permiso municipal correspondiente;	5	15
c) Realizar actividades comerciales distintas la establecida en el permiso o en el contrato expedido por la autoridad municipal;	5	15
d) Llevar a cabo actividades comerciales fuera de los lugares autorizados por la autoridad municipal.	5	15

X. Son infracciones que afectan el orden público las siguientes:

Concepto	Multa en UMA.	
	Mínima	Máxima
a) Quemar cohetes y otros fuegos artificiales en lugares y horas no permitidas;	3	10
b) Causar escándalo en estado de ebriedad o intoxicación de otra índole;	5	15
c) Molestar al vecindario con aparatos musicales usados con sonora intensidad;	5	15
d) Fijar o pintar propaganda de cualquier género fuera de los lugares destinados para tal efecto por el Ayuntamiento;	3	10
e) Exhibir cartelones, anuncios, revistas o folletos con figuras o inscripciones que ofendan a moral;	5	15
f) Organizar bailes públicos sin el correspondiente permiso de la autoridad;	5	15
g) Provocar escándalo o alarma infundada en cualquier reunión pública o casa particular;	5	15
h) Las demás de índole similar a las enumeradas.	5	15

XI. Queda prohibido porque son infracciones a las disposiciones de vialidad y tránsito municipal:

Concepto	Multa en UMA.	
	Mínima	Máxima
a) Conducir vehículos de motor, en estado de ebriedad o bajo el estado de cualquier otro tipo de drogas, o sustancias que afecten las facultades del conductor;	10	20
b) Que los conductores de motos no porten chaleco y casco;	2	5
c) Entorpecer desfiles o actos cívicos de cualquier forma, ya sea con vehículos, animales de carga o cualquier otro objeto;	3	10
d) Que el responsable de cualquier obra, descargas o cualquier objeto peligroso no coloque los señalamientos de precaución necesarios, sin perjuicio del delito o de la responsabilidad civil que se genere por tal omisión;	3	10
e) Obstruir las calles o banquetas con escombros, materiales de construcción u otros objetos sin autorización correspondiente;	3	10
f) Invadir con cualquier tipo de vehículos las zonas peatonales o estacionarse en banquetas;	3	10
g) Invadir con unidades móviles de cualquier tipo las franjas o zonas peatonales;	3	10
h) Instalar señalamientos de tránsito sin la autorización correspondiente;	5	15
i) Destruir, remover o alterar los señalamientos que indiquen precaución o peligro;	3	10
j) Circular en zona urbana o suburbana a velocidad superior a treinta kilómetros por hora, así como en zonas escolares y hospitales a una velocidad superior a diez kilómetros por hora;	5	15
k) Utilizar la vía pública para realizar competencias o arrancones;	5	15
l) Construir topes, rampas, vibradores o reductores de velocidad vehicular sin la autorización municipal correspondiente;	5	15
m) Cerrar vías de circulación vehicular sin el permiso municipal respectivo;	3	10
n) Estacionar cualquier unidad de motor en doble fila, interfiriendo el libre tránsito de peatones y vehículos;	3	10
o) Bloquear de manera intencionada las vías y accesos públicos;	3	10

p) Abandonar en la vía pública o lugares de uso común durante más de siete días, vehículos o bienes muebles que causen molestias a terceros, afecten el orden o la circulación vial.	5	10
q) Efectuar excavaciones en la vía pública o banquetas sin el permiso de la autoridad municipal;	5	15
r) Romper guarniciones, banquetas o pavimentación sin la autorización municipal correspondiente;	5	15
s) Apartar espacios en banquetas y calle.	3	10

Así mismo las personas físicas y morales están obligadas a solicitar permiso al Municipio para la quema de cohetes y cierre de vía pública para cualquier tipo de evento ya sea social, cultural, deportivo o recreativo.

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. El pago deberá realizarse previamente en la Tesorería Municipal y se pagará conforme a las siguientes cuotas:		
a) Permiso para quema de cohetes;	50.00	Por evento
b) Permiso para cierre de la vía pública.	100.00	Por evento

Artículo 86. El Municipio percibe ingresos por fallas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 87. El Municipio percibe ingresos derivados de las sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales:

Concepto	Cuota en UMA.
I. Multa por presentación extemporánea:	
a) De un mes o fracción.	8 a 16
b) De un mes un día a tres meses.	12 a 24
c) De tres meses un día a cinco meses.	14 a 28
d) De cinco meses un día a siete meses.	16 a 32
e) De siete meses un día a nueve meses.	18 a 36
f) De nueve meses un día a once meses.	20 a 40
g) De once meses un día en adelante.	22 a 44

Artículo 88. Las tasas de recargos por incumplimiento oportuno de créditos fiscales y por permisos o prórrogas para pagos en parcialidades, deben ser diferentes, siendo más elevada la que corresponda al incumplimiento oportuno del pago de créditos fiscales, pero en ningún caso, ninguna de las dos tasas debe ser inferior al costo porcentual promedio del costo financiero de los recursos que señale anualmente el Banco de México.

Artículo 89. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 90. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 91. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Artículo 92. Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 93. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Sección Única. Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 94. El Municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público;

III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales;

IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público; y

V. Por uso de pensiones municipales.

Artículo 95. El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 96. Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 94 de esta Ley.

Artículo 97. Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 98. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera:

Para los efectos de esta ley, se comprenderá que forman parte de los bienes del dominio del Municipio, las calles, banquetas, parques, jardines, panteones municipales, banquetas y puentes ubicados en la conscripción del Municipio.

Por el uso de la vía pública del Municipio de San Pedro Huilotepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para instalación de postes, torres o ductos, o bienes similares, de que se describen en la presente sección, propiedad de particulares, personas físicas o morales, así como organismos públicos descentralizados o de empresas de propiedad privada, para a instalación de cableado de redes de telecomunicaciones o eléctricas que hagan uso de propiedad municipal como son las banquetas y calles, pagarán:

Concepto	Tipo	Cuota en UMA.	Periodicidad
I. Postes de telefonía eléctrica o señal de cable o internet y/o transmisiones de datos;	Unidad	10.80	Anual
II. Casetas telefónicas;	Unidad	12	Anual
III. Redes subterráneas o áreas de electricidad, señal de televisión por cable, internet y/o transmisión de datos;	50 metros lineales	9.60	Anual
IV. Por cada ducto, por Km o fracción que se use en propiedad pública del Municipio;	Kilometro o fracción	12	Anual
V. Por cada torre o poste de diferente tipo a los señalados en las fracciones aéreas de anteriores;	Unidad	12	Anual
VI. Por cada registro a nivel de piso, calle o subterráneo	Unidad	9.60	Anual
VII. Por realización de eventos o espectáculos públicos que requieran el uso de las vialidades.	Unidad	180	Anual

Artículo 99. El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 100. También obtiene ingresos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de salón de usos múltiples;	1,000.00	Por evento
II. Arrendamiento de autobuses (Por ruta de 5 Km);	1,500.00	Por evento
III. Arrendamiento de volteo (Por ruta de 5 Km);	800.00	Por evento
IV. Arrendamiento de ambulancia (Por	3,000.00	Por evento

traslado dentro de la región);		
V. Arrendamiento de retroexcavadora (Por hora	650.00	Por evento

TÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 101. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos; y
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 102. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 103. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO.- Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO HUILOTEPEC, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

Municipio de San Pedro Huilotepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca.			
Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública			
Objetivo Anual	Estrategias	Metas	
RECAUDAR LA TOTALIDAD DEL IMPUESTO PREDIAL	CONCIENTIZAR A LA POBLACIÓN SOBRE EL PAGO DE ESTE IMPUESTO	LOGRAR UN INCREMENTO DEL IMPUESTO PREDIAL AL 100%	
RECAUDAR LA TOTALIDAD DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	CONCIENTIZAR A LA POBLACIÓN SOBRE EL PAGO DE ESTE DERECHO	LOGRAR UN INCREMENTO DE ESTE DERECHO AL 100%	
RECAUDACION DE INGRESOS DE AGUA POTABLE REZAGO Y USO DOMESTICO DE AGUA POTABLE.	OFRECER FACILIDADES DE PAGO	LOGRAR UN INCREMENTO DEL 100%	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Huilotepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

ANEXO II

Municipio de San Pedro Huilotepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca.			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
Concepto		2023	2024
1	Ingresos de Libre Disposición	6,401,586.67	6,401,586.67
A	Impuestos	2,554.38	2,554.38
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C	Contribuciones de Mejoras	17,049.80	17,049.80
D	Derechos	593,342.07	593,342.07
E	Productos	8,788.13	8,788.13
F	Aprovechamientos	44,719.64	44,719.64
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-
H	Participaciones	5,735,132.65	5,735,132.65
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-
J	Transferencias y Asignaciones	-	-
K	Convenios	-	-
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
2	Transferencias Federales Etiquetadas	7,420,592.74	7,420,592.74
A	Aportaciones	7,420,591.74	7,420,591.74
B	Convenios	1.00	1.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	-	-
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	-	-
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
4	Total de Ingresos Proyectados	13,822,179.41	13,822,179.41
	Datos informativos		
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	6,401,586.67	6,401,586.67
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	7,420,592.74	7,420,592.74
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	-	-

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Pedro Huilotepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

ANEXO III

Municipio de San Pedro Huilotepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca.					
Resultados de Ingresos-LDF					
(Pesos)					
Concepto		2021	2022	2023	2024
1.	Ingresos de Libre Disposición	6,094,784.67	6,401,586.67	6,401,586.67	6,401,586.67
	A Impuestos	2,554.38	2,554.38	2,554.38	2,554.38
	B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
	C Contribuciones de Mejoras	17,049.80	17,049.80	17,049.80	17,049.80
	D Derechos	593,342.07	593,342.07	593,342.07	593,342.07
	E Productos	8,788.13	8,788.13	8,788.13	8,788.13
	F Aprovechamiento	44,719.64	44,719.64	44,719.64	44,719.64
	G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-	-	-
	H Participaciones	5,428,330.65	5,735,132.65	5,735,132.65	5,735,132.65
	I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-
	J Transferencias y Asignaciones	-	-	-	-
	K Convenios	-	-	-	-
	L Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
2.	Transferencias Federales Etiquetadas	7,133,025.58	7,420,592.74	7,420,592.74	7,420,592.74
	A Aportaciones	7,133,024.58	7,420,591.74	7,420,591.74	7,420,591.74
	B Convenios	1.00	1.00	1.00	1.00
	C Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
	D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-
	E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3.	Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-
	A Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	6,401,586.67	6,401,586.67
4.	Total de Resultados de Ingresos	13,227,810.25	13,822,179.41	13,822,179.41	13,822,179.41
	Datos Informativos				
	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	6,094,784.67	6,401,586.67	6,401,586.67	6,401,586.67
	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	7,133,025.58	7,420,592.74	7,420,592.74	7,420,592.74
	Ingresos Derivados de Financiamiento	-	-	-	-

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Pedro Huilotepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			13,822,179.41
INGRESOS DE GESTIÓN			666,454.02
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	2,554.38
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	523.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
Impuesto sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	31.38
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	17,049.80
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	17,049.80
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	593,342.07
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	7,557.35
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	585,784.72
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	8,788.13
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	8,788.13
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	44,719.64
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	23,981.64
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	20,738.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	13,155,725.39
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	5,735,132.65
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	3,133,588.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	2,075,397.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	73,966.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	62,924.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	171,217.65
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	44,651.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	150,548.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	17,442.00

Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	5,399.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	7,420,591.74
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	4,934,099.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	Recursos Federales	Corrientes	2,486,492.74
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Pedro Huilotepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

ANEXO V

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2023

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	13,822,179.41	740,702.00	740,570.63	1,234,080.54	1,234,080.54	1,234,080.57	1,234,080.57	1,234,081.57	1,234,080.58	1,234,080.60	1,234,080.60	1,234,080.60	1,234,080.61
Impuestos	2,554.36	212.68	212.68	212.68	212.68	212.67	212.67	212.65	212.65	212.65	212.65	212.65	212.65
Impuestos sobre los Ingresos	523.00	43.59	43.59	43.59	43.59	43.59	43.58	43.58	43.58	43.58	43.58	43.58	43.58
Impuestos sobre el Patrimonio	2,000.00	160.67	166.67	166.67	166.67	166.67	166.67	166.67	166.67	166.66	166.66	166.66	166.66
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	31.36	2.62	2.62	2.62	2.62	2.62	2.62	2.61	2.61	2.61	2.61	2.61	2.61
Contribuciones de mejoras	17,049.80	1,420.82	1,420.82	1,420.82	1,420.82	1,420.82	1,420.82	1,420.82	1,420.82	1,420.81	1,420.81	1,420.81	1,420.81
Contribución de mejoras por Obras Públicas	17,049.80	1,420.82	1,420.82	1,420.82	1,420.82	1,420.82	1,420.82	1,420.82	1,420.82	1,420.81	1,420.81	1,420.81	1,420.81
Derechos	593,342.07	49,445.17	49,445.16	49,445.18	49,445.18	49,445.17	49,445.17	49,445.17	49,445.17	49,445.17	49,445.17	49,445.17	49,445.17
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	7,567.35	629.77	629.78	629.78	629.78	629.78	629.78	629.78	629.78	629.78	629.78	629.78	629.78
Derechos por Prestación de Servicios	585,784.72	48,815.40	48,815.40	48,815.40	48,815.40	48,815.39	48,815.39	48,815.39	48,815.39	48,815.39	48,815.39	48,815.39	48,815.39
Productos	8,788.13	732.35	732.35	732.35	732.35	732.35	732.34	732.34	732.34	732.34	732.34	732.34	732.34
Productos	8,788.13	732.35	732.35	732.35	732.35	732.35	732.34	732.34	732.34	732.34	732.34	732.34	732.34
Aprovechamientos	44,719.64	3,726.64	3,726.64	3,726.64	3,726.64	3,726.64	3,726.64	3,726.64	3,726.64	3,726.63	3,726.63	3,726.63	3,726.63
Aprovechamientos	23,981.64	1,998.47	1,998.47	1,998.47	1,998.47	1,998.47	1,998.47	1,998.47	1,998.47	1,998.47	1,998.47	1,998.47	1,998.47
Aprovechamientos Patrimoniales	20,738.00	1,728.17	1,728.17	1,728.17	1,728.17	1,728.17	1,728.17	1,728.17	1,728.17	1,728.16	1,728.16	1,728.16	1,728.16
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	13,155,725.39	35.44	35.44	1,178,545.35	545.35	545.35	545.35	546.35	545.35	545.35	545.35	545.35	1,178,545.36
Participaciones	5,735,132.65	477,927.72	477,927.72	477,927.72	477,927.72	477,927.72	477,927.72	477,927.72	477,927.72	477,927.72	477,927.72	477,927.72	477,927.73
Aportaciones	7,420,591.74	207,207.72	207,207.72	700,617.63	700,617.63	700,617.63	700,617.63	700,617.63	700,617.63	700,617.63	700,617.63	700,617.63	700,617.63
Convenios	-	-	-	-	-	-	-	1.00	-	-	-	-	-

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio San Pedro Huilotepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 29 de Marzo de 2023.- Dip. Miriam de los Angeles Vázquez Ruiz, Presidenta.- Dip. Nancy Natalia Benítez Zárate, Vicepresidenta.- Dip. María Luisa Matus Fuentes, Secretaria.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 04 de Abril de 2023. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.



ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR
PODER LEGISLATIVO SIGUIENTE:
DECRETO No. 1220

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUELATAO DE JUÁREZ, BENEMÉRITO DISTRITO DE IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Guelatao de Juárez, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2023.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 6. En el Ejercicio Fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Guelatao de Juárez, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Guelatao de Juárez, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca.	Ingreso Estimado en pesos
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	36,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	36,000.00
Saneamiento	36,000.00
DERECHOS	212,100.00

Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	20,500.00
Mercados	20,000.00
Rastros	500.00
Derechos por Prestación de Servicios	191,600.00
Alumbrado Público	10,000.00
Aseo público	36,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	5,000.00
Licencias y Permisos	1,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	6,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones de Bebidas Alcohólicas	3,600.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	36,000.00
Sanitarios y regaderas públicas	10,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al millar	12,000.00
Otros Derechos	72,000.00
PRODUCTOS	17,000.00
Productos	17,000.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	10,000.00
Otros Productos	2,000.00
Productos Financieros del Ramo 28	500.00
Productos Financieros del Fondo III	1,000.00
Productos Financieros del Fondo IV	500.00
Productos Financieros de Convenios Federales	2,000.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	500.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	500.00
APROVECHAMIENTOS	41,000.00
Aprovechamientos	41,000.00
Multas	36,000.00
Otros Aprovechamientos	5,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	7,051,780.80
Participaciones	1,772,818.00
Fondo General de Participaciones	923,485.00
Fondo de Fomento Municipal	714,766.00
Fondo Municipal de Compensación	13,791.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	12,912.00
ISR sobre Salarios	42,907.00
Participaciones por Impuestos Especiales	11,241.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	45,114.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	6,514.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	2,088.00
Aportaciones	5,278,960.80
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	4,826,534.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	452,426.80
Convenios	2.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
Total	7,357,880.80

TÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO I CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 7. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 9. La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuota en pesos
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	250.00
II. Introducción de drenaje sanitario	250.00
III. Electrificación	250.00
IV. Revestimiento de las calles m ²	100.00
V. Pavimentación de calles m ²	150.00

Artículo 10. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

TÍTULO CUARTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 11. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 12. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 13. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Locales fijos en mercados construidos m ²	50.00	Mensual
II. Puestos semifijos en mercados construidos m ²	50.00	Mensual
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m ²	50.00	Mensual
IV. Casetas o puestos ubicados en la vía pública m ²	50.00	Por evento
V. Vendedores ambulantes o esporádicos	50.00	Por evento
VI. Derecho de uso de piso para descarga	50.00	Por evento

Sección Segunda. Rastro

Artículo 14. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 15. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 16. El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Matanza y reparto de:	*****	*****
a) Ganado porcino (Por cabeza)	50.00	Por evento
b) Ganado bovino (Por cabeza)	100.00	Por evento
c) Ganado caprino y ovino (Por cabeza)	30.00	Por evento

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 17. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 18. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Sección Segunda. Aseo Público.

Artículo 19. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 20. Son sujetos obligados al pago del Derecho de Aseo Público, las personas físicas y morales catalogadas como beneficiarios directos o indirectos. Asimismo, se consideran sujetos obligados al pago del derecho comprendido en esta sección, los siguientes:

- Los propietarios o poseedores de predios baldíos o de uso habitacional ubicados en el Municipio;
- Los propietarios o poseedores de establecimientos comerciales o de servicios ubicados en el Municipio;
- Las personas físicas, morales o unidades económicas que realicen actividades comerciales o de servicios y se establezcan en la vía pública o en bienes inmuebles de dominio público, ubicados en el Municipio;
- Las personas físicas, morales o unidades económicas que realicen eventos lucrativos en espacios públicos o privados del Municipio, autorizados previamente de conformidad con la normatividad municipal aplicable a la materia;
- Las personas físicas, morales o unidades económicas que realicen eventos no lucrativos en espacios públicos o privados del Municipio, autorizados previamente de conformidad con la normatividad municipal aplicable a la materia;
- Las personas físicas, morales o unidades económicas que, mediante convenio celebrado con el Municipio, utilicen los servicios municipales de recolección de basura municipal para la disposición final de residuos sólidos urbanos

Artículo 21. El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Recolección de basura en casa habitación	300.00	Anual
II. Recolección de basura en comercio	350.00	Anual
III. Limpieza de predios y calles particulares	300.00	Por evento

Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 22. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 23. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 24. El pago de los derechos a que se refiere esta sección debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	5.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	50.00

Artículo 25. Están exentos del pago de estos derechos:

- Quando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de indolepenal y juicios de alimentos.

Sección Cuarta. Licencias y Permisos

Artículo 26. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 27. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 28. El pago de este derecho a que se refiere esta sección debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
I. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles	250.00
II. Asignación de número oficial para los predios	100.00
III. Alineación o uso de suelo	100.00

Sección Quinta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 29. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 30. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 31. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota en pesos	Refrendo Cuota en pesos
I. COMERCIAL	-----	-----
a) Abarrotes	250.00	100.00
b) Comedores, fondas y restaurantes	250.00	100.00
c) Depósitos de refrescos	250.00	100.00
d) Local de frutas y verduras	250.00	100.00
e) Papelerías	250.00	100.00
f) Panaderías	250.00	100.00
g) Distribuidora o venta de pollo en pie	4,000.00	2,000.00
h) Otros giros no considerados en los anteriores	250.00	100.00
II. INDUSTRIAL	-----	-----
a) Fábrica de Mezcal	300.00	200.00
b) Aserraderos	4,000.00	2,000.00
c) Otros giros no considerados en los anteriores	300.00	200.00
III. SERVICIOS	-----	-----
a) Café-cíber	250.00	100.00
b) Cafeterías	250.00	100.00
c) Renta de mobiliario	250.00	100.00
d) Sitio de taxis	500.00	250.00

e) Sitio de Mototaxis	250.00	100.00
f) Taller mecánico	250.00	100.00
g) Taller de herrería	250.00	100.00
h) Hostal, casa de huéspedes y cabañas	250.00	100.00
i) Otros giros no considerados en los anteriores	250.00	100.00

Artículo 32. Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su licencia dentro del mes de inicio de operaciones en el caso de refrendo durante los meses de enero, febrero y marzo de cada año.

Tratándose de contribuyentes que, por omisión o morosidad, no hayan realizado sus trámites en los términos que establece la presente Ley y en ejercicios fiscales anteriores, tendrán que pagar sus adeudos anteriores conjuntamente con sus accesorios así también tendrá que cumplir con todos los requisitos y procedimientos establecidos para la expedición.

En las bajas de registros de funcionamiento de establecimientos, industriales y de servicios a que hace referencia el presente apartado, el interesado deberá manifestar a más tardar el 31 de enero del Ejercicio Fiscal 2022 la baja de establecimiento, fuera del plazo referido, procederá un cobro proporcional al tiempo que se mantuvo en operaciones, en los términos de esta Ley.

Sección Sexta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 33. Es objeto de este derecho la expedición y revalidación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general. Así también se consideran las tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expendan abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar, con autorización para operaren el mismo local restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.

Artículo 34. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 35. La expedición y revalidación de las licencias para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en los que se expendan bebidas, causarán derechos anualmente conforme a las siguientes tarifas:

Concepto	Inicio de Operaciones Cuota en pesos	Refrendo Anual cuota en pesos
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores con botella cerrada	750.00	500.00
b) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores con botella abierta	1,000.00	750.00
c) Depósito de cervezas	1,000.00	750.00
d) Licorería y vinatería	1,000.00	750.00
e) Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas	750.00	500.00
f) Restaurantes, fondas y comedores con venta de bebidas alcohólicas	750.00	500.00

Artículo 36. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Séptima. Agua Potable

Artículo 37. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable, que preste el Municipio.

Artículo 38. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 39. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Suministro de agua potable (Por toma)	Doméstico	250.00	Anual
II. Suministro de agua potable (Por toma)	Comercial	300.00	Anual
III. Suministro de agua de riego	Agrícola	100.00	Anual
IV. Suministro de agua de riego	Domiciliario	50.00	Anual
V. Permiso de conexión a la red de agua potable o sistema de riego	Uso doméstico	200.00	Por evento
VI. Permiso de reconexión a la red de agua potable o sistema de riego	Uso doméstico	100.00	Por evento

Sección Octava. Sanitarios

Artículo 40. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios propiedad del Municipio.

Artículo 41. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios

Artículo 42. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA (PESOS)	PERIODICIDAD
I. Sanitario público.	5.00	Por evento

Sección Novena. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 43. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	3,000.00

Artículo 44. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 45. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Única. Otros Derechos

Artículo 46. Son las contribuciones derivadas por contraprestaciones no incluidas en los tipos anteriores de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO UNICO PRODUCTOS

Sección Primera. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 47. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por él mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 48. Podrán los Municipios percibir productos por los siguientes conceptos, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento de retroexcavadora	700.00	Por hora
II. Arrendamiento de camión volteo (Dentro de la comunidad)	700.00	Por viaje
III. Arrendamiento de camión volteo (A la ciudad de Oaxaca o a sus alrededores)	5,000.00	Por viaje
IV. Arrendamiento de camioneta de 3 toneladas	-----	-----
a. A la comunidad de Ixtlán	500.00	Por viaje
b. A la ciudad de Oaxaca en un recorrido mayor a 130 km	1,500.00	Por viaje
c. Por kilómetro adicional	20.00	Por Kilómetro
V. Por molino de nixtamal	1.00	Por kilogramo
VI. Arrendamiento de modulo	500.00	Por evento
VII. Arrendamiento de sillas	2.00	Por unidad
VIII. Venta de material reciclado	2.00	Por Kilogramo

Sección Segunda. Otros Productos

Artículo 49. Se consideran productos la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA (PESOS)	PERIODICIDAD
I. Bases para invitación restringida	1,000.00	Por evento

Sección Tercera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 50. El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que genere su cuenta productiva correspondiente al Ramo General 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios.

Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 51. El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que genere su cuenta productiva correspondiente al Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Sección Quinta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 52. El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que genere su cuenta productiva correspondiente al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.

Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 53. El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que genere su cuenta productiva correspondiente a Convenios Federales, excepto los que se deban depositarse en los términos a que hagan referencia sus reglas de operación o convenios respectivos.

Sección Séptima. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 54. El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que genere su cuenta productiva correspondiente a Convenios Estatales, excepto los que se deban depositarse en los términos a que hagan referencia sus reglas de operación o convenios respectivos.

Sección Octava. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 55. El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que genere su cuenta productiva correspondiente a Recursos Fiscales y Propios.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO UNICO
APROVECHAMIENTOS

Sección Primera. Multas

Artículo 56. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Multas por faltas administrativas	
a) Por provocar escándalo o amenaza a personas	500.00
b) Causar deterioro, alteración o destrucción del patrimonio de dominio público o privado	1,000.00
c) Proferir palabras altisonantes, procaces o cualquier forma de expresión obscena en lugares públicos que causen malestar a terceros	500.00
d) Por agredir física o verbalmente a un miembro de la autoridad municipal	1,000.00
e) Hacer necesidades fisiológicas en la vía pública (orinar o defecar)	200.00
f) Tomar bebidas embriagantes en la vía pública	800.00
g) Desperdicio de agua potable	800.00
h) Tomas de agua potable y drenaje clandestinas	1,000.00
i) Interconexión de agua potable y agua de riego	800.00
j) Incumplimiento de tequio en la comunidad	250.00
k) Inasistencia a la asamblea general	400.00
l) Abandono de animales en la vía pública	200.00
m) Por no limpiar terreno o calles	200.00
II. Multas en Materia fiscal	
a) Por no presentar aviso a la autoridad municipal del inicie una actividad comercial, industrial o de servicios o hacerlo fuera del plazo establecido	300.00
b) No tener visible el certificado municipal, permiso, aviso o documento que acredite haber cumplido con lo que establece esta ley o demás ordenamientos municipales	300.00
c) En el caso de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas, si lo hacen fuera del horario establecido.	1,000.00

Sección Segunda. Otros Aprovechamientos

Artículo 57. Los Municipios percibirán otros aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, sea en efectivo, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

Artículo 58. Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería, tratándose de numerario; en el caso de aprovechamientos en especie por concepto de bienes muebles e inmuebles, deberá hacerse el registro patrimonial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

Artículo 59. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos; y
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

Artículo 60. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la

Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

Artículo 61. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO.- Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

CUARTO.- Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas. Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUELATAO DE JUÁREZ, BENEMÉRITO DISTRITO DE IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

Municipio de Guelatao de Juárez, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Fortalecer las finanzas públicas municipales a través de la recaudación de las contribuciones municipales.	Realizar acciones que coadyuven a la concientización de las personas sobre la importancia de la recaudación municipal.	Generar obras y acciones para mejorar la calidad de vida de los habitantes de Guelatao de Juárez
	Adoptar políticas que faciliten a los contribuyentes a realizar sus pagos.	
De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Guelatao de Juárez, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.		

ANEXO II

MUNICIPIO DE GUELATAO DE JUÁREZ, BENEMÉRITO DISTRITO DE IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA.		
PROYECCIÓN DE INGRESOS - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
CONCEPTO	2023	2024
1. INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	2,078,918.00	2,141,285.54
A. IMPUESTOS	0.00	0.00
B. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00	0.00
C. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	36,000.00	37,080.00
D. DERECHOS	212,100.00	218,463.00
E. PRODUCTOS	17,000.00	17,510.00
F. APROVECHAMIENTOS	41,000.00	42,230.00
G. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	0.00	0.00
H. PARTICIPACIONES	1,772,818.00	1,826,002.54
I. INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	0.00	0.00
J. TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	0.00	0.00
K. CONVENIOS	0.00	0.00
L. OTROS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	0.00	0.00
2. TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	5,278,962.80	5,437,331.68
A. APORTACIONES	5,278,960.80	5,437,329.62
B. CONVENIOS	2.00	2.06
C. FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	0.00	0.00
D. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	0.00	0.00
E. OTRAS TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	0.00	0.00
3. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS (3=A)	0.00	0.00
A. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0.00	0.00
4. TOTAL DE INGRESOS PROYECTADOS	7,357,880.80	7,578,617.22
DATOS INFORMATIVOS		
1. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS CON FUENTE DE PAGO DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	0.00	0.00
2. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS CON FUENTE DE PAGO DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	0.00	0.00
3. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Guelatao de Juárez, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

ANEXO III

MUNICIPIO DE GUELATAO DE JUÁREZ, BENEMÉRITO DISTRITO DE IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA.		
RESULTADOS DE INGRESOS - LDF		
(PESOS)		
CONCEPTO	2021	2022
1. INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	1,859,710.50	3,829,625.91
A. IMPUESTOS	0	0

B. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0	0
C. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	600	750
D. DERECHOS	43,195.00	44,292.14
E. PRODUCTOS	243,239.50	53,539.76
F. APROVECHAMIENTOS	55,680.00	27,824.01
G. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	0	0
H. PARTICIPACIONES	1,474,096.00	1,744,646.50
I. INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	5,400.00	8,573.50
J. TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	0	0
K. CONVENIOS	37,500.00	1,950,000.00
L. OTROS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	0	0
2. TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	995,141.71	22,637,054.92
A. APORTACIONES	896,064.56	4,938,389.65
B. CONVENIOS	99,077.15	17,698,665.03
C. FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	0	0.24
D. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	0	0
E. OTRAS TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	0	0
3. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0	0
A. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0	0
4. TOTAL DE RESULTADOS DE INGRESOS	2,854,852.21	26,466,680.83
DATOS INFORMATIVOS		
1. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS CON FUENTE DE PAGO DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	0	0
2. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS CON FUENTE DE PAGO DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	0	0
3. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0	0

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Guelatao de Juárez, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	-----	-----	7,357,880.80
INGRESOS DE GESTIÓN	-----	-----	285,600.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	36,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	36,000.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	212,100.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamientos o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	Corrientes	20,500.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	191,600.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	17,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	17,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	41,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	41,000.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	7,051,780.80
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,772,818.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	923,485.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	714,766.00

Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	13,791.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	12,912.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	42,907.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	11,241.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	45,114.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	6,514.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	2,088.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	5,278,960.80
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	4,826,534.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	452,426.80
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Guelatao de Juárez, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

ANEXO V

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2023

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	7,357,880.80	697,090.48	696,090.48	697,090.46	697,090.46	697,090.46	696,090.46	695,590.46	693,090.46	689,091.40	688,091.46	205,437.06	205,437.06
Contribuciones de mejora	36,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00
Contribuciones de mejora	36,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00
Derechos	212,100.00	19,000.00	18,600.00	19,000.00	19,000.00	19,000.00	19,000.00	18,500.00	16,000.00	16,000.00	16,000.00	16,000.00	16,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	20,500.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	2,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	191,600.00	16,000.00	15,600.00	16,000.00	16,000.00	16,000.00	16,000.00	16,000.00	16,000.00	16,000.00	16,000.00	16,000.00	16,000.00
Productos	17,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00
Productos	17,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00
Aprovechamientos	41,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	1,000.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos	41,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	1,000.00	0.00	0.00	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	7,051,780.80	688,090.48	688,090.48	688,090.46	688,090.46	688,090.46	688,090.46	688,090.46	688,090.46	688,091.46	688,091.46	185,437.06	185,437.06
Participaciones	1,772,816.00	147,734.83	147,734.83	147,734.83	147,734.83	147,734.83	147,734.83	147,734.83	147,734.83	147,734.83	147,734.83	147,734.83	147,734.83
Aportaciones	5,278,960.80	520,355.65	520,355.65	520,355.63	520,355.63	520,355.63	520,355.63	520,355.63	520,355.63	520,355.63	520,355.63	37,702.23	37,702.23
Convenios	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	1.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Guelatao de Juárez, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 29 de Marzo de 2023.- Dip. Miriam de los Ángeles Vázquez Ruiz, Presidenta.- Dip. Nancy Natalia Benítez Zárate, Vicepresidenta.- Dip. María Luisa Matus Fuentes, Secretaria.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 04 de Abril de 2023. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR

UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIÓNES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NÚMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIÓNES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARÁN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.